

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Secretaría Municipal



PROVIDENCIA, 19 NOV. 2007

N° 77 / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.754 que faculta a las Municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Reglamento N° 2 de 30 de Enero de 2002, se aprobó el Reglamento del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Providencia.-

2.- El Memorandum N° 5 de 11 de Julio de 2007 de la Asociación de Funcionarios Municipales de Providencia; la carta de 4 de Julio de 2007 de la Asociación de Profesionales y Técnicos de la Municipalidad de Providencia; la carta de 6 de Agosto de 2007 de la Asociación de Obreros y Jardineros de la Municipalidad de Providencia en que manifiestan su conformidad al texto de la modificación del Reglamento del Servicio de Bienestar propuesto.-

3.- El Memorandum N° 15.768 de 2 de Agosto de 2007 del Presidente del Comité de Bienestar.-

4.- El Acuerdo N° 696 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 116 de 30 de Octubre de 2007 del Concejo Municipal.-



REGLAMENTO:

1.- Modificase el **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, N° 2 de 30 de Enero de 2002, en los siguientes sentidos:

1.1.- Sustitúyase el inciso primero de la letra b.- del Artículo 20° por el siguiente:

"b.- La cuota de incorporación de los afiliados que será equivalente al primer aporte mensual de éstos.".-

1.2.- Sustitúyase el artículo 38°, por el siguiente:

"**ARTICULO 38°:** El Servicio de Bienestar no podrá otorgar otros beneficios que los contemplados en este Reglamento, ni establecer modalidad especial de los mismos.".-

1.3.- Elimínase en el artículo 39° la siguiente frase: "con antigüedad de tres meses en el servicio.".-

1.4.- Sustitúyase el inciso último del artículo 39° por el siguiente:

"El Comité de Bienestar determinará los porcentajes de los beneficios médicos y odontológicos y el monto máximo a que éstos podrán ascender por prestación y afiliado, los que en todo caso serán sobre el saldo no cubierto por la institución de salud, seguro complementario u otro.".-

1.5.- Sustitúyase la letra f.- del artículo 42° por la siguiente:

"f.- **OTRAS PRESTACIONES:**

- Bono de Fiestas Patrias
- Bono de Navidad (paquete)



HOJA N° 2 DEL REGLAMENTO N° 77 / DE 2007.-

Cada año el Comité, en sesión ordinaria o extraordinaria con quórum calificado, y en concordancia con los recursos existentes en el Servicio de Bienestar determinará el otorgamiento de los beneficios indicados en las letras e) y f), el monto a que ascenderán y el límite máximo para su otorgamiento cuando corresponda, los que regirán en el año siguiente.”.-

1.6.- Agrégase la siguiente letra g.- al artículo 42° :

“g.- **FONDO DE EXTREMA URGENCIA**

Créese a partir del 1 de Julio de 2007, un Fondo de Extrema Urgencia para casos en que los funcionarios afiliados se vean expuestos a hechos de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier imprevisto, donde deban enfrentar gastos extraordinarios a los presupuestados.

También se podrá recurrir a este fondo para apoyar a los funcionarios que presenten problemas de salud no contemplados ya sea en su Sistema de Salud y/o en el Seguro Complementario.

El Fondo de Extrema Emergencia tendrá un presupuesto anual de UF170.

Por la mayoría simple de sus miembros, previo informe de la Asistente Social, el Comité de Bienestar podrá otorgar ayudas económicas provenientes de dicho Fondo.”.-

1.7.- Reemplázase en los números 1 y 2 del artículo 44°, la frase “5 UTM” por la frase “7 UTM”.-

1.8.- Sustitúyase el inciso primero del punto 3.- del artículo 44° por el siguiente:

“3.- **PRESTACIONES HABITACIONALES:**

El Servicio de Bienestar, ajustándose a sus disponibilidades presupuestarias podrá otorgar a sus afiliados un Préstamo habitacional, por un monto máximo de hasta 50 UTM con antigüedad de mínimo tres años de afiliación, a un plazo máximo de 3 años. Estos Préstamos no devengarán intereses, y su devolución se realizará en UTM. Esta clase de préstamos se otorgará exclusivamente para alguna de las siguientes finalidades:”.-

1.9.- Sustitúyase el último inciso del artículo 44° por el siguiente:

“Estos préstamos se podrán otorgar sólo a postulantes al subsidio habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a los afiliados que tengan la posibilidad de optar a una vivienda definitiva, previa evaluación socioeconómica y aprobación por parte del Comité de Bienestar.”.-

1.10.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 47° por el siguiente:

“**ARTICULO 47°:** El monto máximo de los préstamos antes señalados y el interés anual que devengarán, será determinado anualmente por el Comité y su reintegro deberá efectuarse en un plazo no superior a 36 meses.”.-



HOJA N° 3 DEL REGLAMENTO N° 77 / DE 2007.-

2.- En todo lo no modificado continúa vigente el Reglamento N° 2 de 30 de Enero de 2002.-

3.- Secretaría Municipal fijará el texto refundido y sistematizado de este Reglamento.-

Anótese, comuníquese y archívese.-

CRISTIAN LABBE GALILEA
Alcalde

JOSEFINA GARCÍA TRIAS
Secretario Abogado Municipal

JGT/IMYJ/mvas.-

DISTRIBUCIÓN:

- A todas las Direcciones
- Archivo
- Reglamento en Trámite N° 2240 /